



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 18 de noviembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **ABEL AUGUSTO GARACHE ZAMORA**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2135-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad del año dos mil diecinueve, de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos de las diferentes entidades del sector público y municipal, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-65-(1009)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, se notificó el inicio del proceso al señor **ABEL AUGUSTO GARACHE ZAMORA**, en su calidad de director general de planificación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **ABEL AUGUSTO GARACHE ZAMORA**, en su calidad de director general de planificación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho ante esta entidad fiscalizadora, se determinó una inconsistencia, siendo esta: Conforme certificación registral emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el servidor público es copropietario de la Finca No. **26444**, Tomo: **3824**, Folio:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

195, Asiento: **1°**, inscrita desde el cinco de octubre del año dos mil dieciséis. El bien descrito no se refleja en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer *que en la declaración* patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de la inconsistencia expuesta anteriormente, al señor **ABEL AUGUSTO GARACHE ZAMORA**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos; lo que hizo mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que manifestó: “En el formato de bienes inmuebles, fue notificada la fecha adquirida del bien y el valor estimado; asimismo, en las observaciones, está la nota de adquisición de un inmueble por medio de préstamo hipotecario mancomunado con su cónyuge, con el Banco de América Central, S.A. (BAC). No obstante, al momento de realizar mi declaración patrimonial, no contaba con la escritura pública para completar la información de los datos registrales del inmueble adquirido. Adjuntó copia de la escritura pública del inmueble inscrito bajo el número 264644, tomo: 3824, folio: 195, asiento: 1° de la columna de inscripciones y su nota de desmembración en el tomo 3821, folio: 258 de la columna de cancelaciones, ambos de la sección de derechos reales del Libro de Propiedades de Managua.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determinó que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, por cuanto demostró que en su declaración patrimonial presentada el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, ante este órgano de control, en el apartado correspondiente a los Bienes Inmuebles, relacionó un bien inmueble adquirido mediante un crédito hipotecario. Así mismo, en el acápite referente a los créditos y deudas, asentó poseer a la fecha de presentación de su declaración un préstamo hipotecario con el Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de América Central, S.A. (BAC). Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-65-(1009)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ABEL AUGUSTO GARACHE ZAMORA**, en su calidad de director general de planificación del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho del año dos mil diecinueve del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior